

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente tramite sucesoral, a fin de impartirle el control de legalidad que estime conveniente. Provea. Cali, Julio 30 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187
RADICACION: 760014003022-2019-00610-00
CALI, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la actuación surtida dentro de la presente SUCESION INTESTADA del causante FREDY ANTONIO RUIZ MARQUEZ (Q.E.P.D.), adelantada por los señores JOSE FERNANDO RUIZ DAZA y ANA MILENA RUIZ DAZA; observa el Despacho que es procedente efectuar el control de legalidad pertinente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., para efectos de dar viabilidad al trámite procesal subsiguiente, preservando el debido proceso.

Inicialmente debe indicarse que mediante auto interlocutorio No. 1423 del 19/07/2019, esta Unidad Judicial dispuso declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante FREDY ANTONIO RUIZ MARQUEZ (Q.E.P.D.); reconociendo como herederos en su condición de hijos, a los señores JOSE FERNANDO RUIZ DAZA y ANA MILENA RUIZ DAZA y teniendo como su apoderada judicial a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, conforme a los poderes otorgados y arrimados al plenario para tal fin.

Por su parte, el heredero JOSE FERNANDO RUIZ DAZA, mediante escrito presentado al Despacho el día 13/02/2020, revocó el mandato otorgado a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO. Petición que fuera resuelta y aceptada en Audiencia Publica evacuada en esa misma fecha.

Posteriormente la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, mediante memorial presentado a través de correo electrónico el día 06/07/2021 a las 11:47; allegó al proceso el trabajo de partición respectivo, para su correspondiente tramite.

Ahora bien, al revisar el contenido y literalidad del trabajo de partición presentado, de entrada, la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO enuncia que es la mandataria judicial de los señores OLGA LUCIA, JOSE FERNANDO y ANA MILENA RUIZ DAZA, cuando del expediente se desprende que actualmente solo es abogada de la señora ANA MILENA RUIZ DAZA. Adicionalmente se avizora que la señora OLGA LUCIA RUIZ DAZA, no ha sido vinculada a esta acción sucesoral; en primer término, porque no se ha traído la documentación que la acredite como heredera (Art. 489-3 del C.G.P.) y en segunda medida, por no haber mediado derecho de postulación para tal fin (Art. 73 ibidem).

Corolario de lo expuesto, es que la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, no es apoderada de los señores OLGA LUCIA y JOSE FERNANDO RUIZ DAZA, para actuar en su nombre y representación en este asunto. Aunado al hecho que la señora OLGA LUCIA RUIZ DAZA, no ha sido vinculada como heredera en la presente causa mortuoria.

En virtud de lo expuesto, se agregará al plenario el trabajo de partición presentado sin consideración alguna; se requerirá al heredero JOSE FERNANDO RUIZ DAZA, para que constituya nuevo apoderado y se exhortará a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, para que realice las aclaraciones y/o observaciones pertinentes al trabajo de partición presentado, incluida la vinculación o no, de la señora OLGA LUCIA RUIZ DAZA a este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el trabajo de partición presentado por la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, sin consideración alguna; conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al asignatario JOSE FERNANDO RUIZ DAZA, para que constituya nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente causa.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, para que realice las aclaraciones y/o observaciones pertinentes al trabajo de partición presentado, incluida la presencia de la señora OLGA LUCIA RUIZ DAZA en este proceso.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **02-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez